RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 518 -2024 - GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 18 NOV 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: *El Expediente Administrativo N° 6855-2023, incoado por el Sr. GOYO ALVAREZ ALVARES, solicita Rectificación de Áreas, linderos y medidas perimétricas a solicitud de parte del predio denominado Tongobamba Lote C-1, con U.C. 17364, inscrito en Registros Públicos con P.E. Nº 02076531, ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, y el Informe Técnico Legal Nº 011-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-KDV-EQM(BR01); y,*

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6855-2023, incoado por el Sr. GOYO ALVAREZ ALVARES, solicita Rectificación de Áreas, linderos y medidas perimétricas a solicitud de parte del predio denominado Tongobamba Lote C-1, con U.C. 17364, inscrito en Registros Públicos con P.E. Nº 02076531, ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Técnico N° 0021-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA, señala que, realizada la evaluación técnico catastral del predio materia de petición con el Sistema de Catastro Rural SCR –MIDAGRI e información interoperable de otras entidades, se tiene que, el polígono reconstruido se encuentra ubicado en zona castrada, superponiéndose a la U.C. Nº 17364, y a áreas no catastradas; de la información interoperable del MINCUL, el predio materia de petición se encuentra dentro de la delimitación del Parque Arqueológico Nacional Pikillaqta;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales;

Que, de la revisión de los documentos, así como del contraste realizado con la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural e información interoperable se puede advertir que, ***el predio materia de solicitud se encuentra dentro de la Delimitación del Parque Arqueológico Nacional Pikillaqta,*** *declarada Patrimonio Cultural de la Nación Mediante Resolución N° 585, del 11 de noviembre de 1998 y declarando como Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 396 del 13 de mayo de 2002, en ese sentido y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto*

Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que señala que, ***los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales establecidos en el Reglamento no son aplicables en: "3) Las áreas de uso o dominio público, zona de playa protegida; ríos, lagunas, u otro similar incluidas las fajas marginales zonas de riesgo; áreas forestales o de protección o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías y/o unidades del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyen sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación.",*** *respecto del ámbito de exclusión; por lo que, al encontrarse el polígono del predio dentro del Parque Arqueológico Nacional de Pikillaqta, se encuentra dentro de los ámbitos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, razón por la cual, lo peticionado por el señor Goyo Álvarez Alvares, sobre el procedimiento de Rectificación de Áreas, linderos y medidas perimétricas a solicitud de parte, acogiéndose a la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios Rurales, del predio denominado Tongobamba Lote C-1, con U.C. 17364, ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco;*

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE *el Procedimiento Administrativo de Rectificación de Áreas, linderos y medidas perimétricas a solicitud de parte del predio denominado Tongobamba Lote C-1, con U.C. 17364, inscrito en Registros Públicos con P.E. N° 02076531, ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, peticionado por Goyo Álvarez Alvares, contenido en el Expediente Administrativo N° 6855-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.*

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR *la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.*

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

C.c.:
Archivo
AYS/HQR/kdv.